



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 682/2015-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. María Mercedes Manero Barriuso.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Laura Rodrigo Otero.

D. César Ortiz Villamor, Letrado de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el juicio verbal 682/2015, seguido a instancias de Santander Consumer EFC, S.A., contra Laura Rodrigo Otero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 198/15. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 10 de diciembre de 2015.

Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Abogado/a: Álvaro San Miguel Prieto.

Procurador/a: María Mercedes Manero Barriuso.

Demandado: Laura Rodrigo Otero

Procedimiento: Juicio verbal 682/2015.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por la Procuradora de los Tribunales, señora D.<sup>a</sup> Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de la compañía mercantil Santander Consumer EFC, S.A., en la persona de su legal representación, contra la demandada señora D.<sup>a</sup> Laura Rodrigo Otero, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada opuesto a abonar a la actora 1.878,20 euros de cuotas impagadas del préstamo, más los intereses retributivos del capital pendiente de amortizar desde el 5/9/15, que a fecha de 9/9/15 son 1,55 euros, capital vencido anticipadamente; con más los intereses retributivos pactados del 7,92% desde el 9/9/2015 hasta su completo pago.

Haciendo a la demandada expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma, S.A.<sup>a</sup>. – Doy fe.

El/la Juez/Magistrado.

En Burgos, a 18 de febrero de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)